



LISTADO DE ERRORES FRECUENTES EN LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 289

(Actualización de 22/12/2023)

Al objeto de mejorar la calidad de la información declarada en el modelo 289, se enumeran los **errores o incidencias más frecuentes detectados en las actuaciones de control desarrolladas por la AEAT y/o comunicadas por las jurisdicciones receptoras de la información**, errores que han de evitarse a la hora de efectuar futuras presentaciones.

Se recomienda encarecidamente la consulta íntegra de este documento antes de presentar el modelo 289.

Respecto de ellos, se ajunta enlace a las preguntas frecuentes publicadas en el apartado “Preguntas frecuentes” del Modelo 289 que se encuentra en la Sede Electrónica de la AEAT.

Estos errores están agrupados por temas.

INFORMACIÓN QUE NO HA DE INCLUIRSE EN EL 289

1. **No deben incluirse en el modelo 289** las cuentas financieras cuya titularidad o control se ostente por personas cuya única jurisdicción de residencia fiscal sea España.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-289-declaracion-ambito-asistencia-mutua/preguntas-frecuentes.html?faqId=6f83663e431e8710VgnVCM100000dc381e0aRCRD>

2. **No han de declararse en el modelo 289 las cuentas financieras**, tanto nuevas como preexistentes, **cuyos titulares tengan la consideración de instituciones financieras** en los términos del Real Decreto 1021/2015 (Apartado A.1 de la Sección VIII del Anexo).

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-289-declaracion-ambito-asistencia-mutua/preguntas-frecuentes.html?faqId=c4274b013a6fb510VgnVCM100000dc381e0aRCRD>

CAMPO TIN

1. En el campo TIN se ha de consignar el **NIF/NIE emitido por la jurisdicción de residencia** del titular o persona que ejerce el control, NO el atribuido por las autoridades españolas.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-289-declaracion-ambito-asistencia-mutua/preguntas-frecuentes.html?faqId=c1705cfd7a46810VgnVCM100000dc381e0aRCRD>

Para el caso de cuentas preexistentes, se recuerda que el artículo 5.2 a) del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, exige a las instituciones financieras que lleven a cabo esfuerzos razonables encaminados a la obtención del TIN.



Agencia Tributaria

2. **Debe consignarse el TIN de la persona que ejerce el control** de una ENFP en el caso que la ENFP no tenga la consideración de persona sujeta a comunicación de información.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-289-declaracion-ambito-asistencia-mutua/preguntas-frecuentes.html?faqId=57134b013a6fb510VqnVCM100000dc381e0aRCRD>

Para el caso de cuentas preexistentes, se recuerda que el artículo 5.2 a) del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, exige a las instituciones financieras que lleven a cabo esfuerzos razonables encaminados a la obtención del TIN.

CAMPO FECHA DE NACIMIENTO

1. En el campo fecha de nacimiento, se ha de consignar la **fecha real** del titular o persona que ejerce el control, no siendo admisible la inclusión de fechas irreales o “comodín” para todos aquellos casos en los que se desconozca la fecha de nacimiento.

Para el caso de cuentas preexistentes, se recuerda que el artículo 5.2 a) del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, exige a las instituciones financieras que lleven a cabo esfuerzos razonables encaminados a la obtención de la fecha de nacimiento.

CAMPO DIRECCIÓN

1. Como dirección de las personas o entidades no residentes, se ha de consignar, tanto en formato estructurado como libre, **la dirección correcta y completa en el país de residencia**. Es decir, no se incluirán caracteres o palabras que no se correspondan con una dirección real y concreta, ni con direcciones españolas.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-289-declaracion-ambito-asistencia-mutua/preguntas-frecuentes.html?faqId=8da15cfda7a46810VqnVCM100000dc381e0aRCRD>

ESPECIALIDADES DEL TIPO DE PERSONA

1. No han de incluirse titulares personas físicas en la etiqueta de personas jurídicas del modelo 289.
2. No han de incluirse titulares personas jurídicas en la etiqueta de personas físicas del modelo 289.
3. No ha de incluirse el nombre de titulares personas jurídicas en el campo “Apellidos” sino en el campo “Nombre Formato Libre”.
4. Para el caso de que exista más de una persona que ejerce el control (o controlling person) para una misma cuenta-titular y jurisdicción, han de tenerse en cuenta dos aspectos:



- a) El esquema **exige que todos los controlling persons se declaren en el mismo DocRefId de la cuenta-titular**, empleando, para ello, tantas etiquetas como controlling persons tenga. Es decir, no deben incluirse tantos registros (DocRefId) como distintos controlling persons se correspondan con un mismo titular, cuenta y jurisdicción.
- b) En la etiqueta de cada controlling person **SOLO se han de incluir los datos de ese controlling person**, no los del resto. Es decir, cada etiqueta se limita a un único controlling person.

Para conocer el detalle técnico de cómo ha de declararse lo anterior, consúltese el apartado *Especificación funcional del mensaje de presentación* del Manual técnico de presentación del modelo 289, disponible en la Sede electrónica de la AEAT:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-289-declaracion-ambito-asistencia-mutua/informacion-sobre-presentacion-mediante-web-289/manual-tecnico-presentacion-modelo-289.html>

DETERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA FISCAL

1. Para cuentas preexistentes, cuando la IF tenga en su poder las declaraciones y/o pruebas documentales descritas en el apartado B.6 de la Sección III del Anexo del Real Decreto 1021/2015, **la residencia fiscal que de estas resulte será la que prevalezca**, en lugar de la que hubiera resultado de aplicar el sistema de indicios del apartado B.2 de dicha Sección III, basada en los datos de que disponga la Institución Financiera en sus archivos electrónicos.

En ningún caso se incluirán en el modelo 289 cuentas cuya titularidad o control se ostente, de acuerdo con las declaraciones y/o pruebas documentales anteriormente indicadas, por personas cuya única jurisdicción de residencia fiscal sea España.

DETERMINACIÓN DE LA RESIDENCIA FISCAL

1. **Cuenta no documentada no es aquella** de la que no se posee indicio alguno de residencia ni tampoco de la que no se dispone de la correspondiente auto-certificación previamente requerida, sino **la que cumple los requisitos expuestos** en la siguiente pregunta frecuente:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-289-declaracion-ambito-asistencia-mutua/preguntas-frecuentes.html?faqId=1d94663e431e8710VgnVCM100000dc381e0aRCRD>

En ningún caso se incluirán en el modelo 289 cuentas cuya titularidad o control se ostente por personas cuya única jurisdicción de residencia fiscal sea España.

COHERENCIA CON OTRAS DECLARACIONES INFORMATIVAS



1. El importe del campo "Entrada de fondos" del modelo 291 no se corresponde con el que ha de declararse en el campo "Intereses" del Modelo 289.

Esto se debe a que el campo "Entradas de fondos" se define en el modelo 291 como el importe total anual por suma de apuntes al haber de la cuenta o suma de abonos, lo cual no se corresponde con el concepto de intereses.

2. Declarar en el modelo 291 una cuenta con residencia en una jurisdicción del ámbito del Real Decreto 1021/2015, implica, necesariamente:
 - Valorar su probable declaración en el modelo 289, de cumplirse el resto de requisitos exigidos.

CUESTIONES TÉCNICAS

1. **¿Cómo se modifica la información de los registros de cuentas financieras de un modelo 289 previamente presentado?**

En el supuesto en el que la modificación de los registros de cuentas financieras se deba a la corrección de uno o varios de sus datos, deberá realizarse mediante la presentación de un modelo 289 en un mensaje OECD2 (Correcciones).

En el supuesto en el que la modificación de los registros de cuentas financieras se deba a su anulación, deberá realizarse mediante la presentación de un modelo 289 en un mensaje OECD3 (Anulaciones).

2. **¿Se pueden incluir, a la vez, en un mismo modelo 289 referido a un determinado ejercicio tanto registros con nueva información, como de correcciones y/o anulaciones?**

NO.

En la presentación de un mismo modelo 289 referido a un determinado ejercicio no deben incluirse o mezclarse nuevos registros de cuentas con información no declarada antes para ese ejercicio (OECD1) con registros de corrección (OECD2) y/o anulación (OECD3) de registros declarados previamente. En cambio, sí pueden incluirse en la presentación de un mismo modelo 289 referido a un determinado ejercicio registros de corrección (OECD2) y anulación (OECD3).

3. **¿Qué se ha de hacer cuando al presentar el modelo 289 se recibe un mensaje informático de respuesta con registros de cuentas rechazados?**

Cuando se presenta un modelo 289 que contiene errores, solo se aceptan los registros de cuentas financieras de ese modelo 289 que no contengan errores que sean motivo de rechazo.



Así, los **registros de cuentas financieras que sí contienen errores que sean motivo de rechazo deberán volver a presentarse corrigiendo los errores comunicados.**

El rechazo del modelo 289 puede ser:

- a) **Parcial:** En este rechazo, no todos los registros de cuentas financieras de ese modelo 289 han sido rechazados por contener errores. Por ello, en el mensaje de respuesta el resultado de la presentación será “Partially accepted” (Aceptado parcialmente).
- b) **Total:** En este rechazo, todos los registros de cuentas financieras de ese modelo 289 han sido rechazados por contener errores. Por ello, en el mensaje de respuesta el resultado de la presentación será “Rejected” (Rechazado).

Ha de tenerse en cuenta que en el artículo 5 de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, se indica que: «...*Si la declaración contuviera errores, sólo se aceptarán aquellos registros de cuentas para las que no exista motivo de rechazo. En este caso, el mensaje informático de respuesta contendrá las relaciones de registros de cuentas aceptadas y rechazadas junto con la expresión del motivo por el que no hayan sido aceptadas. En caso de rechazo, la institución financiera deberá realizar las correcciones necesarias y proceder a una nueva presentación en la que incluirá los registros de cuentas que en su momento fueron rechazados.*»

En caso de que tengan dudas técnicas al efectuar la presentación, tienen a su disposición:

- Un teléfono de consulta que se encuentra en la Sede Electrónica de la AEAT en el siguiente enlace:
https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/contacta-nosotros/telefonos-interes/dudas-sobre-cuestiones-tecnicas-informaticas_.html
- Un Manual Técnico para la presentación de modelo 289 accesible a través del siguiente enlace a la Sede Electrónica de la AEAT:
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/todas-gestiones/impuestos-tasas/declaraciones-informativas/modelo-289-declaracion-ambito-asistencia-mutua/informacion-sobre-presentacion-mediante-web-289/manual-tecnico-presentacion-modelo-289.html>